



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

La Molina, 06 de enero del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0004-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO:

El Oficio N° 06085-2024, de fecha 17 de abril del 2024, presentado por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa; Informe N° 0032-2024-MDLM-GPV, de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; Memorando N° 969-2024-MDLM-GM, de fecha 22 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 0044-2024-MDLM-GPV, de fecha 12 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; Oficio N° 09129-2024, de fecha 10 de junio del 2024, presentado por el Sr. Bruno Grillo Escobedo; Memorando N° 1132-2024-MDLM-GM, de fecha 19 de junio del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 0050-2024-MDLM-GPV, de fecha 10 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Participación Vecinal; Memorando N° 1323-2024-MDLM-GM, de fecha 16 de julio del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, e Informe N° 0258-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 22 de agosto del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que, tienen gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala que en cumplimiento del Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos tiene la función de:" Reconocer y registrar a las instituciones



y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local”;

Que, el artículo 19° de la Ordenanza N° 1762, de fecha 20 de diciembre de 2013, señala que: “Las municipalidades distritales, a través del órgano correspondiente, se encargarán del reconocimiento y registro de las organizaciones locales, zonales y distritales que se ubiquen en su circunscripción”;

Que, el literal r), del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza N° 0448/MDLM, señala que es función de la Gerencia de Participación Vecinal: “Resolver en primera instancia los procedimientos de registro y reconocimiento de las organizaciones sociales, conforme a la normativa vigente aplicable”.

Que, mediante documento de vistos, Oficio N° 06085-2024, de fecha 17 de abril del 2024, la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa solicitó se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 075-2023-MDLM-GPV, de fecha 27 de octubre del 2023, que declaró procedente la actualización y registro del nuevo Órgano Directivo de la Organización Social denominada “Asociación de Propietarios y Residentes de la urbanización Santa Patricia II etapa” por el periodo de 02 años, desde el 07 de junio del 2023 hasta el 08 de junio del 2025, por presuntamente haber vulnerado el inciso 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señalando como fundamentos principales los siguientes:

- “Con fecha 16 de octubre del 2023, mediante solicitud N°.2023-6410710, solicitamos vigencia de poderes de la señora Claudia Rosa Pérez Torres, de la partida N°. 01880594, correspondiente a la ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE SANTA PATRICIA 2A ETAPA - LA MOLINA, de los registros públicos de Lima, respondiendo éstos: “...en el asiento 1-A de la partida antes citada, NO SE ENCUENTRA VIGENTE a la fecha POR VENCIMIENTO DEL PERIODO DE SU MANDATO...”... “.. para determinar el cómputo del plazo de duración del órgano, se tiene en cuenta el estatuto el acuerdo de elección o la fecha de suscripción del acta..”; pasando posteriormente a estado “ABANDONO”, por no haber existido ninguna subsanación”.
- Con fecha 16 de octubre del 2023, mediante solicitud No. 2023-6411026, solicitamos vigencia de poderes del señor Fernando Zevallos Vidal, de la partida No. 01880594, correspondiente a la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE SANTA PATRICIA 2A ETAPA - LA MOLINA, de los registros públicos de Lima, respondiendo éstos: “... No se expide lo solicitado, debiendo aclarar su solicitud en el aspecto que lo revisado la partida No. 01880594, el nombramiento de Juan Rivas Ochoa, como vicepresidente de la Junta Directiva que obra en el asiento 1-A de la Ficha No. 12547, ya no se encuentra vigente”... pasando a ser una esquila de denegatoria, dado que dice: “... SE DENIEGA LA PRESENTE



SOLICITUD, TODA VEZ QUE LA JUNTA DIRECTIVA QUE CONSTA EN EL ASIENTO 1-A DE LA FICHA No. 12547 CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA No. 01880594, NO SE ENCUENTRA VIGENTE....”

- *Con fecha 27 de octubre del 2023, mediante resolución gerencial No. 0075-2023-MDLM-GPV, se otorga el RUOS al “ORGANO DIRECTIVO PERIODO DE VIGENCIA 2023 - 2025, del 07 de junio de 2023 hasta el 08 de junio de 2025”, nombrando a:*

*PRESIDENTE CLAUDIA ROSAPEREZ TORRES
VICEPRESIDENTE FERNANDO ZEVALLOS VIDAL
TESORERO ROBERTO FAUSTINO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO PEDRO REYMUNDO VICUÑA LANDA
FISCAL ARTEMIO PECHE MONTOYA
VOCAL ELMA DOMINGA AURELIO VILLA
VOCAL ORLANDO CANTORIN CARDENAS
VOCAL SUPLENTE GLADYS PAULINA GUADALUPE ALESSANDRINI
VOCAL SUPLENTE ROSARIO GLORIA JURADO MARQUEZ*

DÍCESE DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN SANTA PATRICIA II ETAPA.

Haciendo énfasis en: “...conforme el principio de presunción de veracidad establecido en el inciso 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman...” “.. de presentarse prueba en contrario, se declarará la nulidad de la respectiva actualización y registro en el “RUOS” de la Municipalidad Distrital de La Molina.”

- *Con fecha 19 de marzo del 2024, mediante título No. 2024-00847953, pretenden inscribir el reconocimiento de las elecciones de los consejos directivos de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN SANTA PATRICIA SEGUNDA ETAPA-LA MOLINA, inscrita en la partida registral No. 1880594, del Registro de Personas Jurídicas, explicando como resultado: “...tacha sustantiva, por existir defecto insubsanable que afecta la validez del título...”*
- *“...improcedente la inscripción del reconocimiento del consejo directivo correspondiente a los periodos del 07 de marzo del 2019 al 06 de marzo del 2020 y del periodo 27 de febrero del 2021 al 26 de febrero del 2022, tampoco procede la inscripción de la elección de junta directiva para el periodo 2023-2024 electa en asamblea general del 07 de junio 2023,*



debido a que no está acreditada la legitimidad de Luis Adalberto López Terreros para convocar a dicha sesión..."

1.- La legitimidad de representación de la señora Claudia Rosaperez Torres, NO EXISTE.

2.- La legitimidad de representación del señor Fernando Zevallos Vidal, NO EXISTE.

3.- Se otorgó RUOS:

a) A una asociación que no acreditó su representación con legitimidad y de acuerdo con el inciso 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, solicito declarar la NULIDAD.

b) A un ÓRGANO DIRECTIVO PERIODO DE VIGENCIA 2023 - 2025, del 07 de junio de 2023 hasta el 08 de junio de 2025, siendo que según actas presentadas a SUNARP, el periodo de dicho consejo directivo es de 1 año, el mismo que no está inscrito dado a que no acreditan legitimidad de representación; solicito declarar la NULIDAD, basada en el inciso anterior y basada en la contrariedad existente entre la resolución y la NO INSCRIPCIÓN, con respecto al periodo de vigencia y por existir un defecto INSUBSANABLE.

4.- Existe contrariedad de nombre entre el otorgado mediante resolución y mediante el que existe en registros públicos.

RUOS

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN SANTA PATRICIA II ETAPA.

SUNARP ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN SANTA PATRICIA SEGUNDA ETAPA-LA MOLINA.

Dado a dicha contradicción, solicito declarar la Nulidad.

- *Mediante la presente ustedes ya tienen pleno conocimiento de que hubo falta al "... inciso 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley No. 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General", ya que no existe legitimidad.*
- *Basados en la Ordenanza Municipal No. 1762, artículo 4, que dice: "...Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicos o de ambas, inscritas o no en registros públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios..." donde no se especifica, pero se debe entender que si es persona jurídica, está inscrita*



en registros públicos, y por lo tanto ésta, debe mantener vigencia de poderes de sus representantes.

Frente a esta normativa, el abogado de la gerencia de Participación Vecinal, debe actuar en favor del Municipio, no en favor de la organización social, puesto que: toda institución pública debe actuar con personas jurídicas, siempre que tenga su representación vigente, es decir, inscrita en registros públicos.

Y de acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores, "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose el derechos de comprobar la veracidad de la información presentada...", es que adjuntamos las fotocopias de los documentos que sustentan lo expuesto para que ustedes tengan pleno conocimiento de los hechos y sepan que han sido sorprendidos y han otorgado un RUOS erróneamente".

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0032-2024-MDLM-GPV, de fecha 08 de mayo del 2024, la Gerencia de Participación Vecinal elevó a la Gerencia Municipal los actuados señalando que de la revisión y lectura del Oficio N° 06085-2024, se desprende que debe encauzarse como un recurso de apelación; ya que, el planteamiento de nulidades de los actos administrativos es a través de los recursos administrativos establecidos por ley;

Que, mediante documento de vistos, Memorando N° 969-2024-MDLM-GM, de fecha 22 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal solicitó a la Gerencia de Participación Vecinal lo siguiente:

- Se sirva remitir el original del Oficio N° 13197-2023, presentado por la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización de Santa Patricia Segunda Etapa.
- Se sirva remitir el original del Oficio N° 06085-2024, presentado por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa, que de acuerdo al Sistema de Gestión de Expedientes SIGEX se encuentra en su despacho.
- Se sirva emitir el informe técnico sobre los fundamentos de la Nulidad deducida por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa contra la Resolución Gerencial N° 0075-2023-MDLM-GPV, en su condición de órgano de línea encargado de conocer los procedimientos de registro y reconocimiento de las organizaciones vecinales del distrito de La Molina.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0044-2024-MDLM-GPV, de fecha 12 de junio del 2024, la Gerencia de Participación Vecinal recomendó que se proceda a resolver la Nulidad planteada, a través del Oficio N° 06085-2024, de fecha 17 de abril del 2024, encauzada como un Recurso de Apelación, tomando en consideración la



normativa vigente aplicable y los antecedentes que forman parte del presente análisis. Asimismo, se remitieron todos los documentos solicitados;

Que, mediante documento de vistos, Oficio N° 09129-2024, de fecha 10 de junio del 2024, el Sr. Bruno Grillo Escobedo en su calidad de miembro integrante de la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa solicita como primer punto: "Nulidad de Registro Único Organizaciones Sociales (RUOS) de la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa con Resolución Gerencial 0075-2023-MDLM-GPV, por actos contra la Fe Pública, firmas falsas, documentos societarios inválidos, tachas sustantivas insubsanables en Registros Públicos, no contar con vigencia de poderes y demás irregularidades que configuran prueba contraria estipulada en la Ordenanza MML N° 1762 artículo 3° inciso 3.1";

Que, mediante documento de vistos, Memorando N° 1132-2024-MDLM-GM, de fecha 19 de junio del 2024, la Gerencia Municipal solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica que en su condición de Órgano de Asesoramiento de Alta Dirección sirva a emitir opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial N° 075-2023-MDLM-GPV;

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0050-2024-MDLM-GPV, de fecha 10 de julio del 2024, la Gerencia de Participación Vecinal derivó a la Gerencia Municipal el original del Oficio N° 09129-2024, de fecha 10 de junio del 2024, a fin que se evalúe incorporarlo al Expediente Administrativo generado por la solicitud primigenia de Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 075-2023-MDLM-GPV, presentada por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa; por contener los mismos petitorios;

Que, mediante documento de vistos, Memorando N° 1323-2024-MDLM-GM, de fecha 16 de julio del 2024, la Gerencia Municipal remitió el Oficio N° 09129-2024, de fecha 10 de junio del 2024, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que sea incorporado al ejemplar del Oficio N° 06085-2024;

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0258-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 22 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que en el caso en concreto la Resolución Gerencial N° 075-2024-MDLM-GPV, de fecha 27 de octubre del 2023, fue debidamente notificada el 08 de noviembre del 2023; por lo que, el recurrente contaba con el plazo de quince (15) días hábiles desde su notificación para interponer el recurso de apelación planteando la nulidad de dicha resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esto es el impugnante tuvo plazo hasta el 28 de noviembre del 2023 para interponer su recurso, y habiéndolo interpuesto fuera del plazo establecido, el administrado ha perdido el derecho para articular la misma; por lo que, se debería declarar improcedente por extemporánea la interposición del presente recurso sin necesidad de informe legal para la misma;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones



de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante la Ordenanza N° 0448/MDLM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación, interpuesto por la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa, a través del Oficio N° 06085-2024, de fecha 17 de abril del 2024, complementado con el Oficio N° 09129-2024, de fecha 10 de junio del 2024, presentado por el Sr. Bruno Grillo Escobedo, en contra de la Resolución Gerencial N° 075-2024-MDLM-GPV, de fecha 27 de octubre del 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Asociación de Vecinos de Santa Patricia Segunda Etapa y al Sr. Bruno Grillo Escobedo, para su conocimiento y las acciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad y Página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL